



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03281-2016-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
ISIDRO PUPUCHE AGUIRRE

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de agosto de 2018

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Alberto Asunción Reyes en calidad de abogado de don Isidro Pupuche Aguirre contra la resolución de fojas 138, de fecha 18 de abril de 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. A través de la búsqueda efectuada en el portal web del Reniec, este Tribunal Constitucional tomó conocimiento del fallecimiento del demandante, don Isidro Pupuche Aguirre, acaecido el 2 de mayo de 2016. Asimismo, se observa que el abogado del demandante interpuso el recurso de agravio constitucional con fecha 26 de mayo de 2016, esto es, en un momento ulterior al deceso de su patrocinado.
2. El artículo 108 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los procesos constitucionales conforme lo establece el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, regula que a través de la sucesión procesal, un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Así, en su inciso 1, regula el supuesto relativo al fallecimiento de una persona que es parte en el proceso, la cual debe ser reemplazada por su sucesor procesal.
3. El mismo artículo refiere que la falta de comparecencia de los sucesores dentro del plazo previsto en la ley determina que el proceso continúe con un curador procesal, el cual será nombrado por el juez de oficio o a pedido de parte.
4. Por ello, es necesario convocar a los sucesores procesales de don Isidro Pupuche Aguirre a efectos de que se continúe con el trámite del presente proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03281-2016-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
ISIDRO PUPUCHE AGUIRRE

**RESUELVE**

1. **ORDENAR** que se haga la notificación correspondiente a efectos de que (el) los sucesores de don Isidro Pupuche Aguirre se apersonen al proceso y presenten copia certificada de la sucesión intestada.
2. **DISPONER** que el (los) sucesores designen a su representante en el proceso de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
FERRERO COSTA

Lo que certifico



JANET OTÁROLA CANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL